



**ADENDA No. 001**  
**PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. MC-008-2025**

La Alcaldía Distrital de Santa Marta, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, a solicitud de los interesados y de manera oficiosa por parte de la Entidad, se permite formular Adenda al proceso de selección de mínima cuantía No. MC-008-2025, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE OFICINA Y PAPELERÍA, PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA.

**CONSIDERACIONES**

Que, en la etapa de presentación de observaciones del proceso de selección de la referencia, se recibieron diferentes solicitudes, por las cuales, la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, se percata que en las cotizaciones del presente proceso, se estableció un producto sin el gravamen del 19% del IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO - IVA, lo que imperativamente modifica el valor correspondiente a ese ítem y por ende el valor total de las cotizaciones., por consiguiente, la Entidad procedió a realizar el ejercicio de subsanar lo mencionado, haciendo un análisis exhaustivo de la totalidad de los productos requeridos.

Que el ítem al cual no se le estableció el IVA, corresponde al No. 8 “LAPIZ BORRADOR CON ESCOBILLA”, por consiguiente, se hace necesario adicionarle el 19% al producto de la referencia, lo cual, genera un cambio en el valor total de cada una de las cotizaciones, y subsiguiente al valor techo, obtenido como promedio de las tres (3) cotizaciones; lo cual se ve reflejado de la siguiente manera:

EMPRESAS			
COTIZACIÓN 01 PAPELERÍA TAYRONA S.A.S	COTIZACIÓN 02 SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL SAI	COTIZACIÓN 03 LIBRERÍA Y PAPELERÍA MILROS	VALOR PROMEDIO
\$3,950,578	\$3,987,875	\$3,948,838	\$3,962,430

Que, en virtud del análisis mencionado, el anexo No. 001 – ‘Anexo Técnico’, por error involuntario señala cantidades diferentes en los productos a suministrar en los ítems número: 5, 21, 27, 31, 32, 39, 40, 41, 50, 55, 56, 60, 61, 70, 71, 84, 87 y 94; por consiguiente, se hace necesario modificar las cantidades, teniendo en cuenta que continúan siendo por UNIDAD, dicha corrección no cambia el valor cotizado correspondiente.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario subsanar el literal No. 6 “estudio del mercado” del anexo No. 002 “análisis del Sector” el cual establece las cotizaciones de las empresas y el valor promedio, para determinar el precio techo a ofertar por los proponentes.

De igual forma, se hace necesario actualizar los valores del precio techo a ofertar indicados en la Invitación Publica y el literal 9. De las causales de rechazo.



**ADENDA No. 001**  
**PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. MC-008-2025**

Que la Entidad considera imperioso garantizar los principios de la contratación pública, tales como:

- Principio de responsabilidad, con el cual se busca que la Entidad adelante los procesos con estricta vigilancia, y la obligación de valorar objetivamente las ofertas presentadas.
- Transparencia, el cual, de acuerdo con el Consejo de Estado, mediante sentencia No. 11001-03-06-000-2017-00042-00(2331): *“(...) garantiza otros principios, entre los que se encuentran los de imparcialidad, igualdad, moralidad y selección objetiva en la contratación, para lo cual se instrumenten procedimientos de selección, con actuaciones motivadas, públicas y controvertibles por los interesados, con el fin de elegir la mejor oferta”.*
- Deber de selección objetiva, reconocido en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2005: *“(...) la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”.*
- Principio de precaución, al cual el Consejo de Estado, mediante sentencia No. 11001-03-06-000-2017-00042-00(2331) le ha reconocido aplicación en materia contractual: *“(...) demanda de las autoridades el deber de adoptar, ante una situación concreta, las medidas proporcionadas, aptas y necesarias para evitar la concreción o materialización de un riesgo, y de esta forma, la ocurrencia de perjuicios que afecten el interés público y la satisfacción de las necesidades públicas”.*

Que atendiendo el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal y la función administrativa, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del **Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece:** *“La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.”*, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, de carácter oficioso, procede a realizar las siguientes modificaciones, garantizando con ello la selección objetiva, transparencia y libre competencia, y en todo caso asegurando la escogencia de un futuro contratista con la idoneidad debida.

**ACUERDAN**

**PRIMERO:** MODIFICAR el anexo No. 001 – ‘Anexo Técnico’ y Formato 2 – ‘Oferta Económica’.

**SEGUNDO:** PUBLICAR en la sección ‘Documentos del proceso’ de la plataforma SECOP II, el anexo No. 001 – ‘Anexo Técnico’ y Formato 2 – ‘Oferta Económica’.

**TERCERO:** MODIFICAR el numeral 6 “estudio del mercado” del anexo No. 002 “análisis del Sector” el cual quedará de la siguiente forma:

**6. ESTUDIO DEL MERCADO**

Con el propósito de determinar el valor estimado de los productos por adquirir, se han solicitado y recibido cotizaciones de varias empresas, siendo estas las siguientes:



**ADENDA No. 001**  
**PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. MC-008-2025**

EMPRESAS			
COTIZACIÓN 01 PAPELERÍA TAYRONA S.A.S	COTIZACION 02 SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL SAI	COTIZACIÓN 03 LIBRERÍA Y PAPELERÍA MILROS	VALOR PROMEDIO
\$3,950,578	\$3,987,875	\$3,948,838	\$3,962,430

**CUARTO:** MODIFICAR el inciso No. 4 del numeral 8.1 de la sección No. 8 “PRESENTACIÓN DE LA OFERTA” la cual quedará de la siguiente manera:

*“El proponente, debe incluir la propuesta económica debidamente diligenciada, de conformidad con todos y cada uno de los ítems exigidos y relacionados en el Formulario - Complemento de Oferta económica. En ningún caso, el proponente podrá exceder el valor promedio de la totalidad de los productos a adquirir, que para el presente proceso asciende a TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.962.430). Esto, según lo establecido en el punto 6 “Estudio del Mercado”, del Análisis Económico del Sector”.*

**QUINTO:** MODIFICAR los numerales 9 y 10 de la sección No. 11 “CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA” las cuales quedaran de la siguiente manera:

*“9. Cuando la oferta económica presentada o corregida como resultado de verificación por parte de la entidad, supere el valor total de los elementos a suministrar”*

*(...)*

*10. Que el valor total del Formato 2 – Oferta Económica exceda el valor total estimado de los productos a adquirir, que, para el presente proceso, no podrá superar los TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.962.430). Esto, según lo establecido en el punto 6 “Estudio del Mercado”, del Análisis Económico del Sector.”*

**SEXTO:** Todos los apartes no descritos en esta adenda continuarán vigentes.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FIRMADO Y VALIDADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL FLUJO DE APROBACIÓN, EN LA FECHA Y HORA DE APROBACIÓN QUE SE REALIZA EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II.

FIRMADO EN ORIGINAL

**CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**  
ALCALDE DISTRITAL

Proyectó: Luis Miguel López – Asesor externo  
Aprobó: Hiran Ramirez Monroy– Director de contratación